



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

**PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LA CUBIERTA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.**

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de la superficie de las cubiertas de los edificios de titularidad municipal que se indican a continuación y cuya descripción se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la puesta en funcionamiento de paneles solares fotovoltaicos.

Los edificios son los siguientes:

- Pabellón Polideportivo Municipal.
- Recinto de Lucha Cubierto.
- Edificio que alberga las instalaciones deportivas de “Baltavida”, (Piscina Cubierta).

Siendo el CPV:2008:09331200-0.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: Posibilitar la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas sobre la cubierta de los edificios municipales para la producción de energía eléctrica limpia y renovable, mediante el abono a la Corporación del correspondiente canon.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El contrato a realizar se califica como contrato privado de concesión administrativa del uso privativo y anormal de un bien de dominio público, y de conformidad con el artículo 4.1 o) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), queda excluida de la citada Ley, y se regulará por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley. La legislación específica (arts. 84 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) declara de aplicación la normativa de contratación ( LCSP).

Por tanto, la presente contratación se regirá en su preparación y adjudicación en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones y en el pliego de prescripciones técnicas por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ,

Los efectos y extinción de este contrato, con carácter preferente, por lo Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y por las siguientes

disposiciones que regulan el régimen jurídico de los bienes de dominio público, el uso privativo de los mismos, y la concesión como título habilitante para poder realizar este uso:

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 27 de mayo para dicha tecnología, y restantes normas de aplicación.

### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación, será la Alcaldía de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al no exceder el valor del contrato del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Y asimismo, haber derogado dicha Disposición Adicional la competencia del Ayuntamiento Pleno en aquellas concesiones administrativas de duración superior a cuatro años prevista en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **4.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso a través de la página [www.balta.org](http://www.balta.org).

### **5. PLAZO DE CONCESIÓN.**

La concesión se otorgará por un plazo máximo de 25 años a contar a partir de la fecha de formalización de la concesión en el correspondiente contrato. La duración del contrato no podrá ser objeto de prórroga alguna.

Cualquier forma de explotación que realice el adjudicatario habrá de prever necesariamente la duración de la concesión demanial y a tal efecto concluirá al término de la misma.

Finalizado el plazo de vigencia de la concesión, todas las obras e instalaciones correspondientes a las Plantas Solares Fotovoltaicas No revertirán a la Administración, por lo que el concesionario deberá retirarlas a su cargo en el plazo de un mes desde la finalización de la vigencia del contrato.

### **6.- CANON CONCESIONAL**

El canon, que podrá mejorarse al alza en la oferta a presentar por los licitadores será:

Canon de explotación: 8% de la facturación total bruta anual obtenida por la explotación de la plantas de cada uno de los edificios. Se abonará a la firma del contrato administrativo, anticipando el pago de la previsión de los primeros 8 años, o en su caso, de los años de anticipo ofertados por el adjudicatario, transcurridos los cuales (si no se hubiera ofertado la totalidad) se procederá a regularizar la previsión con los resultados reales.



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

El canon anual fijado, una vez transcurra el período correspondiente al abono anticipado (si no se hubiera anticipado la totalidad), será revisado anualmente, conforme al Índice de Precios al Consumo General, correspondiente al último ejercicio, incrementado en un 0.25 por ciento.

El abono del canon de la concesión una vez transcurrido el período del abono anticipado, se hará efectivo por anualidades anticipadas, durante los quince primeros días de cada año, tomando como base para el cálculo de dicho canon la estimación de ingresos del adjudicatario para el año en curso por generación de electricidad. Dentro del primer mes de cada anualidad subsiguiente, se procederá a la regularización, en más o menos, de las cantidades abonadas en concepto de canon durante la anualidad anterior teniendo en cuenta los ingresos realmente percibidos por el adjudicatario por la explotación comercial de energía eléctrica.

El abono del citado canon se realizará en todo caso, se efectúe o no la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por la actuación directa municipal que haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil.

A este efecto, el concesionario tendrá que estimar, a su riesgo y ventura, y siguiendo las normas habituales para la estimación de riesgos en el ejercicio de toda actividad lucrativa mercantil, los gastos e ingresos previstos para la explotación de la actividad durante el periodo de duración de la concesión sin que el no cumplimiento de esas previsiones, tanto en sentido positivo como negativo para sus intereses económicos, sea causa de modificación del importe del canon concesional establecido.

La única causa que excepcionará la obligación del titular de la concesión de abonar el canon será la imposibilidad, total o parcial, de realizar la efectiva explotación de las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales, cuando esa situación haya sido generada por una actuación directa municipal. En ese caso, si la imposibilidad es parcial, se calculará la disminución del canon atendiendo a la proporción de metros cuadrados de cubierta que han quedado inoperativos para el ejercicio de la actividad y se deducirá del canon de esa anualidad.

Si la circunstancia sobreviene durante la vigencia de una de las anualidades, habiendo sido abonado anticipadamente el importe del respectivo canon de ese ejercicio, se realizará la correspondiente compensación en la liquidación del canon que se haya de ingresar para el futuro ejercicio, haciendo un prorrateo de los días durante los que se haya producido esa circunstancia.

Cualquier otra causa que impida la explotación efectiva total o parcial, de las instalaciones en las cubiertas de los edificios municipales, o la ejecución de las instalaciones, ya sea por causas imputables al concesionario, o a terceros o por causas de fuerza mayor, no implicará en ningún caso la desaparición de la obligación de abonar el canon concesional, ni el derecho a instar la devolución, total o parcial, del mismo.

En el supuesto de retraso en el pago del canon se devengará, día a día, desde la fecha del retraso hasta el pago efectivo del mismo, un interés de demora a favor del Ayuntamiento, calculado sobre la base del tipo de interés legal del dinero fijado por el Banco de España en la fecha que se produjo el retraso, incrementado en un diferencial de tres puntos por cien, y todo ello sin perjuicio de la facultad de resolver la concesión.

## **7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 122.2 de la LCSP, y tramitación ordinaria.

## **8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

3. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante los siguientes medios:

a. Relación de los principales contratos efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, de características similares al objeto del presente contrato.

b. Titulaciones académicas y currículum de los responsables de la empresa y de todo aquel personal que vaya a intervenir forma directa en la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**VILLA DE BREÑA ALTA**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

#### **9. GARANTÍAS EXIGIBLES.**

Provisional: De conformidad con el art. 87 del RBEL, para tomar parte en el procedimiento de contratación los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 11.716,00€, equivalente al 2 por ciento del valor del bien de dominio público a ocupar, conforme al importe fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La garantía provisional podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario definitivo del contrato deberá prestar una garantía definitiva de 29.290,00€, equivalente al 5% del valor del bien de dominio público a ocupar, en el plazo de **quince días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Breña Alta.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública mediante aval bancario, o por contratos de seguros de caución, en los términos y condiciones que contemplan en los artículos 84 y 85 de la LCSP.

#### **10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

## **11. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

### **A. EL SOBRE NÚMERO 1.** Deberá tener el siguiente título “**SOBRE Nº 1 Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo de la cubierta de diversos edificios municipales para la instalación y explotación de plantas solares fotovoltaicas**”.

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Declaración responsable de la empresa licitadora,** que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 de la LCSP. Esta declaración tendrá que comprender expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP. Sin perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**5º) Acreditación de la solvencia:** Los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 de estos pliegos.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Garantía provisional:** Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional en los términos de la cláusula 9.

**8º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

**9º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

**La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Canaria, eximirá al licitador de presentar los documentos probatorios de su personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, así como de la solvencia económica, financiera y técnica y la declaración responsable que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 49 de la LCSP.**

**El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.**

**B) EL SOBRE Nº 2** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición económica relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes** para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo de la cubierta de diversos edificios municipales para la instalación y explotación de plantas solares fotovoltaicas" La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como anexo I.

**C) EL SOBRE Nº 3.** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 3 Proposición económica relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes** para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo de la cubierta de diversos edificios municipales para la instalación y explotación de plantas solares fotovoltaicas

En el sobre nº 3 se acompañará la documentación relativa a los criterios de adjudicación nº 3 y 4 indicados en la cláusula 13 de los presentes pliegos.

## **12. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 13. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará al empresario que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación relacionados en el apartado siguiente.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

	CRITERIOS	PONDERACIÓN
	Concepto	Puntos
1	<b>Incremento (porcentaje) del canon a abonar a la Corporación</b>	35
2	<b>Incremento del período de abono anticipado del canon</b>	25
3	<b>Mejor anteproyecto o solución técnica que defina el aprovechamiento en su conjunto.</b>	25
4	<b>Programa de obras de reforma, de mejora y mantenimiento de cubierta de los edificios objeto de concesión</b>	15

#### 1º.- Importe del canon a abonar.

Para la valoración de cada canon, se procederá de forma que al mayor porcentaje en el canon ofertado, se le asignará la máxima puntuación. Las restantes ofertas se evaluarán con la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión.

$P. \text{ canon considerado} = 35 \times \text{canon de la oferta valorada/mayor canon ofertado.}$

No se admitirán las proposiciones que oferten un porcentaje inferior al 8%.

#### 2º.- Incremento del período de abono anticipado.

El licitador deberá, indicar en su proposición los años de anticipo del canon que oferte. Se asignará 1,5 puntos por cada año adicional ofertado, hasta un máximo de 25 Puntos. En todo caso, no se admitirán aquellas proposiciones que oferten un plazo inferior a 8 años.

#### 3º Mejor anteproyecto o solución técnica que defina el aprovechamiento en su conjunto.





**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Se asignará 25 puntos a la oferta que proponga el mejor anteproyecto o solución técnica, y que desarrolle con mayor grado de detalle, conocimiento, concreción y adecuación de los siguientes aspectos:

- a) Tipo de placa a utilizar y sus características físicas, eléctricas y de generación de energía, distribución de placas tanto en sentido horizontal como vertical.
- b) Estudio del aprovechamiento eléctrico indicando potencia radiada y generada por meses y rendimiento de las placas en el tiempo. Distribución de los convertidores (ubicación y potencia). Línea de transporte de energía (que deberá ser subterránea), y su conexión con la red general.
- c) Estudio detallado de las instalaciones necesarias para cada una de las cubiertas de los edificios municipales.
- d) Justificación de que la solución adoptada cumple con la sobrecarga máxima ofrecida por la cubierta de los edificios, tanto en fase de construcción como de explotación.

**4º Programa de obras de reforma, de mejora, conservación o mantenimiento de la cubierta de los edificios objeto de concesión a asumir por el concesionario.**

Se valorará el mayor grado de detalle, conocimiento, concreción y adecuación de la propuesta.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. De existir varias empresas licitadoras que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa y acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

**14. CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

**15. MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de contratación estará integrada por:

-Presidente: El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación o funcionario que sea designado por el órgano de contratación.

-Vocales:

Un Concejel designado por la Alcaldía

El Interventor Acctal de la Corporación.

La Secretaria Acctal de la Corporación

El Arquitecto Técnico Municipal.

-Un Secretario que corresponderá a un funcionario de la Corporación.

## **16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones (sí ese día fuese sábado, la apertura se trasladará al primer día hábil que le siga. No obstante, si se hubiese recibido anuncio de la presentación de una proposición por correo, la apertura de esta documentación se retrasará hasta el día hábil siguiente a su recepción o en su defecto, al undécimo día natural siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones) a la calificación de la documentación general contenida en el Sobre 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación, en su caso, de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de tres días hábiles y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## **17.- APERTURA DE PROPOSICIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre N° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá en acto público a la apertura del sobre N° 2 "Proposición Técnica" de los licitadores admitidos al objeto de su valoración conforme a los criterios de valoración, establecidos en la cláusula 13 y en la forma prevista en dicha cláusula del presente pliego, con anterioridad a la apertura de la proposición económica. Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la proposición técnica, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, procederá en acto público a la apertura del sobre N° 3 "Proposición Económica", haciendo constar en el acta correspondiente, que antes de comenzar dicho acto, la valoración final de los aspectos técnicos de cada oferta ha sido ya realizada y puesta a disposición de los miembros de la Mesa (ello a efectos de lo exigido por el artículo 134.2 de la LCSP).

El acto de apertura de la proposición técnica y de la proposición económica se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Breña Alta, a las 9:30 horas del día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de contratante y se notificará por fax al indicado por los licitadores con al menos tres días naturales de antelación.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación provisional del contrato al licitador que oferte la proposición más ventajosa atendiendo al procedimiento de valoración establecido en la cláusula 13 del presente Pliego.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

## **18.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la *adjudicación provisional* del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas. (art. 145.4 LCSP)

2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

#### **19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.

El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.

**3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**1.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 19.

**3.-** Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, si ésta se hubiese exigido, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## **21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta económica del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

**2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 19.

## **22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

1.- El concesionario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión. La concesión se ejecutará con sujeción a lo previsto en el presente pliego, el de prescripciones técnicas y las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que diere el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, que fiscalizará la actividad del concesionario en todos los aspectos.

2.- El concesionario vendrá obligado a asumir el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de las instalaciones de placas fotovoltaicas y las obras comprometidas en el contrato en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- La concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.- La relación entre el Ayuntamiento y el adjudicatario será estrictamente administrativa, por lo que en forma alguna podrá quedar vinculado el ayuntamiento con el régimen laboral existente entre los empleados y el adjudicatario. En ningún caso, existirá vínculo laboral entre el Ayuntamiento y el personal contratado por el concesionario, ni asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario en el ejercicio profesional, sin que por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresas, sin que el Ayuntamiento sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

5.- El concesionario deberá mantener en buen estado los bienes de dominio público objeto de la concesión, las obras e instalaciones efectuadas y abonar los daños y perjuicios por los desperfectos ocasionados a los bienes o instalaciones de propiedad municipal.

6.- El adjudicatario deberá gestionar a su costa los permisos, autorizaciones y licencias de las administraciones competentes, y que sean precisas o preceptivas atendiendo a la naturaleza de las instalaciones y de la actividad o explotación a realizar, debiendo acreditar en todo caso, la obtención de la licencia de obras y de actividad.

7.- El concesionario está obligado al exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en

general, cualquier otra obligación de tipo laboral. Asimismo, queda obligada al cumplimiento de las leyes y disposiciones, en materia fiscal, sanitaria, técnica, de industria, energía y administrativas que afecten a la actividad que se pretende.

8.- El adjudicatario se obliga a suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil, por importe de 600.000€, que cubra cualquier accidente o daño que se pueda ocasionar a las personas y bienes como consecuencia de la prestación del contrato.

9.- El adjudicatario no podrá colocar anuncios publicitarios ni pegatinas adosadas a la instalación y mobiliario relativas a publicidad de producto alguno.

10.- El concesionario deberá destinar las cubiertas de los respectivos edificios municipales exclusivamente a la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo. No podrá en ningún caso alterarse esa finalidad de la concesión.

11.- El concesionario no podrá enajenar, gravar ni condicionar de ningún modo la concesión, sus instalaciones y construcciones sin autorización expresa del Ayuntamiento.

12.- El adjudicatario permitirá en cualquier momento la inspección técnica y económica del Ayuntamiento sobre la explotación de la concesión, a fin de comprobar que su funcionamiento se ajusta a lo prevenido en los pliegos y en las disposiciones legales vigentes.

13.- El concesionario se obliga a abandonar, retirar y dejar libre la superficie, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes siguiente a finalizar la vigencia de la concesión. A tal efecto, bastará el mero requerimiento de la Administración. Si no se atiende el requerimiento, el adjudicatario acepta expresamente la facultad de la Corporación para acordar y ejecutar, por sí, el lanzamiento. Asimismo, deberá devolver a su estado originario a su costa y cargo cualquier cambio que en la infraestructura de los edificios hubiera realizado el concesionario para su adecuación a la instalación fotovoltaica.

Asimismo, el concesionario deberá retirar y dejar libre la superficie en la que se ha efectuado la instalación, cuando concurra las causas de extinción del contrato previstas en la cláusula 28, a excepción de la letra f) en cuyo caso quedarán en propiedad de la Corporación sin indemnización alguna a favor del concesionario.

14.- Si la utilización lleva aparejada la destrucción, deterioro o desperfectos del dominio público, el adjudicatario se obliga a reponerlos a su cargo. Si los daños son irreparables, indemnizará al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los bienes dañados.

### **23. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

El concesionario tendrá derecho a:

- 1) A percibir los ingresos procedentes de la producción eléctrica.
- 2) A usar el dominio público asignado de modo privativo y a la instalación de las plantas para ejercer la actividad para la que está autorizado y ser mantenido en ese uso y disfrute durante el periodo de vigencia de la concesión.
- 3) Obtener la protección jurídica por parte del Ayuntamiento a fin que sea respetado frente a todos en su condición de adjudicatario de la concesión, haciendo prevalecer el Ayuntamiento su actividad cuando fuese necesario, a fin de impedir o hacer cesar cualquier perturbación del normal desempeño de la concesión.

### **24. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento ostentará las siguientes potestades:

- 1.- Inspeccionar las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas a los efectos de garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad.
- 2.- Emitir órdenes de ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afecten a las edificaciones sobre las que recae la concesión o a las instalaciones ejecutadas sobre éstas.
- 3.- Rescatar la concesión, si lo justificasen razones de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.
- 4.- Interpretar las cláusulas de este Pliego.



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

- 5.- Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por las infracciones cometidas.
- 6.- Cobrar el canon estipulado y demás gastos originados, incluso por vía ejecutiva.
- 7.- Cualquier otra facultad que derive de este pliego, del contrato, o de la normativa reguladora de la materia.

**25. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.**

Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados del anuncio de licitación, hasta un máximo de 1.200 euros, los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, las tasas administrativas e impuestos por autorizaciones y permisos relacionados con las instalaciones objeto de concesión, así como cualquier otra tasa e impuesto, directo o indirecto, que graven la ejecución del contrato.

El coste de la póliza de responsabilidad civil de cada uno de los inmuebles en cuyas cubiertas de los edificios municipales afectos a la concesión.

En todo caso, serán de cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos que le pueda producir la realización de las obras e instalaciones de las plantas de producción de energía fotovoltaica.

**26. REGIMEN SANCIONADOR.**

Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir el contratista o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen sancionador que se recoge a continuación.

Serán infracciones leves:

- a) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
- b) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

Serán infracciones graves:

- a) La dejación de la obligación de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación de edificios municipales objeto de concesión.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- d) La comisión de dos infracciones leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Abandono o falta de utilización de las instalaciones sin que medie justa causa.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de los apartados 5 al 12, ambos inclusive de la cláusula 22 de los presentes pliegos.
- c) La alteración de la estética del edificio municipal objeto de concesión sin previa autorización municipal.
- d) La falta de pago del recibo correspondiente de la póliza de responsabilidad civil.
- e) La falta de abono de una anualidad del canon.
- f) La reiteración de dos infracciones graves.

La comisión de las infracciones dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo estipulado en el Capítulo II de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, con imposición por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de las sanciones que se indican a continuación:

-Por la comisión de una infracción leve, dará lugar a la sanción de apercibimiento por escrito o multa de 300 a 600 Euros.

-Por la comisión de una infracción grave, dará lugar a la sanción de multa de 601 a 3.000 Euros y reparación del daño causado si lo hubiere.

-Por la comisión de una infracción muy grave, dará lugar a la sanción de 3.001 a 12.000 Euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados en su caso, por los técnicos municipales.

La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la garantía definitiva, y asimismo, las instalaciones quedarán en propiedad de la Corporación sin indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

## **27.- CESION DE LA CONCESIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos, total o parcialmente, siempre que se haya completado la instalación de la planta de energía fotovoltaica y previa autorización expresa del Ayuntamiento.

## **28. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.**

Procederá la caducidad en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en los supuestos siguientes:

- a) Incurrir en graves defectos en la ejecución de la instalación.
- b) Dedicación de las cubiertas a usos distintos de los específicamente señalados en el pliego.
- c) No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación las instalaciones o no cumplir las instrucciones dictadas por la autoridad municipal sobre dicho particular.

En caso de caducidad las instalaciones quedarán en propiedad de la Corporación sin indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

## **28.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Son causas de extinción de la concesión, además de las previstas en este pliego, todas las previstas en la normativa en materia de bienes y patrimonio aplicable a las Entidades Locales, y en el especial las siguientes:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Transcurso del plazo de concesión.
- c) La disolución o quiebra de la empresa concesionaria, sin que exista derecho a indemnización.
- d) Renuncia del concesionario.
- e) Rescate de la Concesión.
- f) Por sanción por comisión de infracción muy grave, cuando proceda.
- g) Mutuo acuerdo, fijándose de común acuerdo la indemnización a abonar, si procede.
- h) Desaparición del bien de dominio público objeto de concesión.
- i) Desafectación del bien de dominio público objeto de concesión.

## **29. JURISDICCIÓN.**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación del contrato podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa-administrativa. Las controversias que surjan en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato podrán ser impugnados ante la Jurisdicción civil.





AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**VILLA DE BREÑA ALTA**

Blas Pérez González, 1  
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597  
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

**ANEXO I**  
**MODELO DE PROPOSICION**

D. mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, titular del D.N.I nº \_\_\_\_\_, en nombre propio ( o, en representación de \_\_\_\_\_ ) enterado del expediente tramitado para contratar, mediante procedimiento abierto, la concesión administrativa del uso privativo de la cubierta de de diversos edificios municipales para la instalación y explotación de placas solares fotovoltaicas, se obliga a cumplir dicho contrato, de conformidad con los pliegos de condiciones:

1º Porcentaje del canon a abonar: (Indicar el porcentaje (%)).

2º Período de abono anticipado del canon: \_\_\_\_\_ años.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Breña Alta, 19 de noviembre de 2009.

El Técnico del Servicio de Contratación

Fdo: Víctor M. Pérez Hernández

**DILIGENCIA.-** El presente pliego ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía en esta propia fecha.

Breña Alta a 19 de noviembre de 2009.  
La Secretaria Acctal.,